



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogará en la presente Sesión de Pleno. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son dos proyectos de resolución sobre cinco expedientes relativos a Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivo Gómez dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC/005/2016 y sus acumulados JDC/006/2016, JDC/007/2016 y JDC/008/2016 que pone a consideración la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional - - - - -

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La Licenciada María Sarahit Olivo Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el Proyecto de Resolución, ¿si quisieran hacer uso de la voz?, que por favor así lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ:** Adelanto que mi voto será a favor del proyecto presentado por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, toda vez que es evidente que la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Jurisdiccional, fueron omisas en cumplir con las atribuciones que les confiere el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática. En el caso de la Comisión Nacional Electoral, no llevó a cabo las reglas de trámite y sustanciación de la queja contra órgano presentada por los actores en términos de lo que dispone el artículo 133 del citado ordenamiento reglamentario, máxime que en el inciso a) del artículo en comento, señala que el órgano responsable al recibir la queja electoral, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá por la vía más expedita dar aviso de su presentación a la Comisión Nacional Jurisdiccional, situación que no aconteció tal como se advierte de los autos de los expedientes que nos ocupan. Asimismo, el órgano de decisión colegiado, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, en este caso, la Comisión Nacional Jurisdiccional, ha sido omisa en desplegar sus facultades a fin de lograr el cumplimiento de lo ordenado en su normatividad interna, en el sentido de dar solución a las controversias planteadas desde el 28 de diciembre de 2015, por tanto, es evidente que dicho órgano no ha demostrado su eficacia, formal y material, en la resolución de los conflictos que le solicitan sus afiliados. Es cuanto Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS** Buenos tardes a todos, Magistrada, Magistrado Presidente, con su permiso me permito verter algunos argumentos para fortalecer el sentido del proyecto de esta sentencia que recayó a mi ponencia, en la cual se atendieron de forma acumulada cuatro juicios, pues en ellos existe identidad en el acto reclamado, son las mismas autoridades y se presentan las circunstancias idóneas para su acumulación. Claramente se ve que la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática no actuó como lo estipulan los artículos 133, 134 y 135 del Reglamento General de Elecciones y Consultas al no darle el trámite legal y de manera inmediata remitirlo a la Comisión Jurisdiccional, sin embargo en autos existe que tampoco la Comisión Jurisdiccional ha solicitado el informe circunstanciado y sólo se limita a manifestar que no existe nada en sus archivos, lo cual no cumple con la diligencia y prontitud las quejas que estamos resolviendo y no lo manifiesta, solo se limita a señalar que no existe nada en sus archivos, de manera que no actuó en la forma como se estipula en su propio reglamento, por lo cual, lo que nosotros proyectamos, es solicitar a la Comisión Electoral haga los trámites legales de acuerdos a los artículos antes mencionados y remita de manera inmediata las constancias a la Comisión Jurisdiccional y resuelva en un término de cuarenta y ocho horas. Es cuanto Magistrado Presidente. ----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Magistrado, me queda claro por la síntesis que nos ha dado cuenta la Señorita Secretaria y por las puntuales observaciones que han hecho los miembros de este pleno, sin duda el artículo diecisiete constitucional es preciso al señalar que la justicia debe ser pronta y expedita, ello no es exclusivo para los que somos jueces constitucionales, también aplica para todo órgano jurisdiccional, y por supuesto, esto también incluye a los órganos de justicia de los partidos políticos, la justicia intrapartidista. Esto en virtud de que también, dentro del principio de exhaustividad,



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

necesariamente deben de obtener primero una resolución por parte de sus propios partidos, lo cual, a todas luces no ha acontecido. Siendo que la Comisión Nacional Jurisdiccional no solamente ha sido omisa, sino que tampoco fue exhaustiva, pues en el momento que le cuestionan porque no ha resuelto, se limita a decir que en sus archivos no existe queja alguna, sin ir más allá, lo cual ha dejado en un estado de indefensión a sus propios militantes, por todo ello, acompañaré el sentido del proyecto, ¿si no hay alguna otra intervención? proceda Señor Secretario a tomar por favor la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. ---

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ:** Con el proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Es mi ponencia Señor Secretario-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con la afirmativa-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente, **JDC/005/2016 y sus acumulados JDC/006/2016, JDC/007/2016 y JDC/008/2016** los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

**PRIMERO.-** Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, que de manera inmediata remita las quejas contra órgano interpuestas por los actores-----

**SEGUNDO.** Se mandata a la Comisión Nacional Jurisdiccional resolver los citados medios de impugnación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las constancias atinentes, hecho lo cual, deberá informar dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento a este Tribunal Electoral. -----

**TERCERO.** Glósesse copia certificada de la presente resolución a los medios de impugnación JDC/006/2016, JDC/007/2016 y JDC/008/2016, toda vez que dichos expedientes fueron acumulados a la presente causa. -----

**CUARTO.-** Notifíquese por estrados a los actores y por oficio con copia certificada de la presente resolución a las autoridades responsables en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese de inmediato en la Página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Procediendo con el orden listado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, en relación al expediente identificado con la clave **JDC/009/2016**, mismo que fue turnado a la ponencia de un Servidor, por lo que solicito atentamente a la **Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez** dé cuenta con los proyectos de resolución respectivos. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La **Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señorita Secretaria, como ustedes han escuchado Señor Magistrado, Señora Magistrada, el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, presenta un juicio ciudadano en contra del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, lo presenta en principio de cuenta ante la Sala Regional Xalapa, que posteriormente declino la competencia a este Tribunal, siendo el motivo de la queja el haber presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, una consulta para conocer cuales son los lineamientos y los criterios que deberán aplicarse respecto a las candidaturas independientes que deberán aplicar en el presente proceso electoral 2016. Según su dicho, el Consejo General había sido omiso en dar respuesta a esta consulta y es por ello que presenta este juicio ciudadano, sin embargo, de la consulta del expediente se desprende que el 8 de febrero del presente año el propio Consejo General del Instituto Electoral, dio respuesta al hoy promovente. En este sentido, su impugnación ha quedado sin materia, pues esta es una de las causales de sobreseimiento que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, es por todo ello, que propongo a este Honorable Pleno, sobreseer el presente asunto, ¿si quisieran hacer uso de la voz?, ¿que por favor así lo manifiesten?, no habiendo intervención alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. ---

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ:** A favor del proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido Señor Secretario-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por su ponencia ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto **JDC/009/2016**, los resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

## **TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**PRIMERO.**- Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por la omisión de dar respuesta a la consulta presentada el veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, en materia de candidaturas independientes, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese al promovente y demás interesados por estrados y a la autoridad responsable mediante oficio, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 fracción IV, y 61 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la Página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto que son los únicos asuntos a tratar, en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se inicia; es cuanto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

**SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS DE SENTENCIA  
JDC/005/2016 Y SUS ACUMULADOS JDC/006/2016,  
JDC/007/2016 Y JDC/008/2016**

**S. E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.**

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, **JDC/005/2016 Y SUS ACUMULADOS JDC/006/2016, JDC/007/2016 Y JDC/008/2016** promovidos por los ciudadanos José Fernando Talles Chi, Eréndira Lázaro Arias, María Lucía Chulim Cupul, Jacqueline Estrada Peña y José Antonio Aguilar Hernández, quienes se ostentan con el carácter de Consejeros y Consejeras Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, respectivamente, **en contra de la omisión de la Comisión Nacional Electoral de realizar el trámite de los recursos de queja contra órgano; así como de la Comisión Nacional Jurisdiccional, ambas del Partido de la Revolución Democrática, de resolver los recursos de queja presentados el veintiocho de diciembre del año dos mil quince.**

De los escritos de demanda presentados por los actores, se advierte que su pretensión consiste en que se ordene a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, resolver la queja contra órgano presentada ante la Comisión Nacional Electoral del referido instituto político, toda vez, que la responsable ha sido omisa en dar trámite de la queja contra órgano planteada por los actores, así como de su resolución.

En este sentido, el artículo 128, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, establece que la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político, tiene como parte de sus atribuciones resolver las quejas contra órgano, dentro de los plazos establecidos en su normatividad.

Dicha facultad implica que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, tiene el deber de allegarse de la queja contra órgano y de las constancias atinentes, cuando ha sido planteado ante la autoridad responsable y ésta no

ha dado el trámite correspondiente, pues los actos relacionados con su recepción y envío de la documentación atinente al resolutor, son meros trámites de carácter formal, cuya única finalidad es la de resolver la controversia planteada por los promoventes, por lo cual, cualquier irregularidad cometida por el órgano que recepciona el recurso que acontezca con motivo de la remisión del expediente, debe subsanarse por el órgano a quien compete finalmente resolverlo.

De ahí que les asiste la razón a los actores, al señalar que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, ha omitido realizar las reglas de trámite que estipulan los artículos 133, 134, 135, 136, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del referido instituto político, así como también que la Comisión Nacional Jurisdiccional debe resolver la controversia planteada.

Ya que, la Comisión Nacional Jurisdiccional solo se ha limitado a hacer una revisión a los archivos de esa comisión, sin que haya requerido a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática la remisión de las demandas, por ello, no está tomando en cuenta que el objetivo último de su actuación es resolver el fondo de la cuestión planteada por los actores en las instancias partidistas, por lo que debe de actuar con miras a lograr ese fin, para lo cual está en aptitud de requerir a la Comisión Nacional Electoral del citado partido político que fue la autoridad que recibió el recurso, o bien, requerir a los propios promoventes la copia del medio de defensa primigenio en donde conste el acuse de recibo a fin de resolver lo conducente a la brevedad.

Así, en lugar de actuar en forma diligente y consecuente con sus facultades, la Comisión Nacional Jurisdiccional responsable actuó contraviniendo el principio de prontitud y expeditéz en la administración de justicia partidista ya que ameritaba prontitud en su despacho, lo cual revela que no actuó con eficacia ni con la debida diligencia para lograr allegarse a la brevedad de las constancias necesarias para resolver la queja promovida por los actores.

En razón de lo anterior, es inconcuso que la actuación de la responsable no ha sido eficaz ni eficiente para recabar y resolver el medio de impugnación intrapartidista promovido por los actores y que, por tanto, ha incurrido en la omisión de ejecutar todos los actos tendientes a lograr esa finalidad.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar **Fundado** el agravio expuesto por los promoventes en los presentes juicios ciudadanos, y ordenar a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, que de manera inmediata remita las quejas contra órgano interpuestas por los enjuiciantes a la Comisión Nacional Jurisdiccional del mismo instituto político; e igualmente se propone mandar a ésta Comisión Jurisdiccional para que una vez que obre en su poder la queja ya citada, emita la resolución que corresponda.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



## SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/009/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con la clave **JDC/009/2016**, promovido por el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de dar contestación a la consulta que presentó ante dicho órgano el veintiséis de enero del año en curso, respecto a los criterios que se aplicarán en el proceso de selección de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciséis.

En primer lugar, debe señalarse, que este Tribunal es competente para conocer del juicio referido, en virtud del reencauzamiento realizado por la Sala Regional Xalapa, toda vez que la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece dentro de su catálogo de medios de impugnación, el juicio ciudadano local.

En segundo término, en el proyecto se propone sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se aprecia que la autoridad administrativa electoral, ha dado respuesta a la consulta formulada por el actor, por lo que es propicio hacer notar que el presente asunto ha quedado totalmente sin materia.

Lo anterior, en virtud de que la pretensión del actor era precisamente que se diera respuesta a su solicitud, lo cual aconteció el ocho de febrero pasado, a través del

**SÍNTESIS DEL PROYECTO  
JDC/009/2016**

acuerdo IEQROO/CG/A-024-16, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por lo tanto, al haberse extinguido el litigio, por quedar la controversia sin materia, se vuelve ocioso y completamente innecesario continuar con el estudio de fondo respectivo, por tanto, se propone sobreseer el presente asunto.

**Es la cuenta señores magistrados.**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, possibly initials, enclosed within a circular scribble.